

Informe de noviembre de 1983 de la recientemente
creada Comisión Uruguaya para los Derechos Humanos

En la segunda mitad de 1983, en el marco de una situación donde desde diferentes sectores de la sociedad uruguaya se exige la vuelta de los militares a sus cuarteles y el retorno a la vida democrática y al respeto del imperio del derecho, se creó una Comisión Uruguaya para los Derechos Humanos. Formada por distinguidas personalidades de diferentes disciplinas, y que adhieren a diferentes posiciones ideológicas, en ella los abogados cumplen un rol destacado.

Una de las primeras apariciones públicas de la Comisión ha sido la publicación de un informe de fecha 18 de noviembre de 1983, y que fuera reproducido en la prensa de Montevideo, en el que se detellan minuciosamente todas las dificultades que experimentan los abogados que asumen defensas penales ante la jurisdicción militar en Uruguay, las molestias, limitaciones y sanciones de que son objeto. El informe es una reivindicación del derecho y del deber de todo abogado de asumir aquellas defensas penales que estime convenientes, aun cuando se traten de causas políticas que provocan la animosidad del gobierno, y una reivindicación también del derecho de que no se confunda al abogado con las acciones u opiniones de sus clientes, que pueden ser muy diferentes o aún opuestas.

Informe: el Derecho de Defensa en la
Jurisdicción Militar

1. Relación con el defendido

Prácticamente no existe posibilidad de comunicación privada con el defendido ni en los Juzgados Militares ni en los establecimientos militares de reclusión.

Condiciones de la visita del Defensor

(a) Establecimiento Militar de Reclusión No. 1 (EMR1, Libertad. Masculino). Se puede visitar a los reclusos los días miércoles, jueves y viernes de 15 a 17 hs. Para ello se debe llamar por teléfono al Penal los días lunes o martes, solicitar la visita y dar los números de las personas que se vayan a visitar. Si el Defensor indica el día que ha dispuesto para realizar la visita se debe volver a llamar para saber si ha sido autorizado.

Todo Defensor que concurra al Penal está sujeto a un fichaje que incluye los siguientes datos:

Datos del Defensor: nombre, domicilio, dirección del Estudio, teléfono, documento de identidad, foto.

Datos de los familiares del Defensor (padres, hermanos, cónyuge, hijos); se debe informar nombres completos, fecha de nacimiento, domicilios, lugares de trabajo o centro de estudios, dirección del lugar de trabajo o centro de estudios.

Se debe informar si alguno de ellos tiene antecedentes por delitos de lesa nación.

La entrevista se realiza por teléfono, separados defensor y defendido por un vidrio, y con guardia permanente, la cual interrumpe la conversación si se aparta de lo estrictamente relacionado con la defensa.

Los defensores son minuciosamente revisados antes de entrar y al salir de la visita. Sólo se permite pasar con una hoja en blanco, una lapicera, pluma de mano, los lentes si no son de uso permanente sólo pueden pasar sin estuche. No se puede llevar ningún tipo de alhaja o adorno, salvo el reloj. En cuanto a cualquier actuación o documento debe primero ser controlado. Todo lo demás que se lleve queda en la oficina de recepción.

(b) Establecimiento Militar de Reclusión No. 2 (EMR2, Punta Rieles, Femenino). Se puede visitar todos los lunes de 9 a 12 hs., y no se requiera llamada previa. El fichaje y la revisión son similares a los ya descritos para el EMR1. La visita dura 10 minutos por recluso al cabo de los cuales se desconecta el teléfono. Sólo pasa un Defensor por vez.

(c) Otros Establecimientos - La visita a los reclusos alojados en cuarteles tiene las características particulares dispuestas por los respectivos comandos, pero en todos los casos está imposibilitada la comunicación privada sin guardia que controle la conversación.

2. Trámite Judicial

(i) Habeas corpus. El trámite del habeas corpus demora como mínimo de dos a tres meses; en ciertas circunstancias insume varios meses más. El Juzgado se limita a oficiarse a los comandos de las tres Fuerzas y al Ministerio del Interior; en algunos casos se oficia al ministerio de Defensa Nacional y a la Policía Militar. Cuando llegan las respuestas son generalmente negativas, en el sentido de que expresan no tener detenida a la persona acerca de la cual se consulta. Luego el presuntamente detenido aparece como aprehendido dos o tres días antes de ser llevado al Juzgado; estas situaciones se dan con detenidos en la vía pública en circunstancias en que nadie ha podido atestiguar sobre la detención.

(ii) Procesamiento. No siempre el Defensor particular logra estar presente en la audiencia posterior al procesamiento porque no es fácil lograr que los Juzgados lo citen; por otra parte, el aislamiento previo del preso dificulta, cuando no impide, que esté en condiciones de proporcionar el nombre del abogado que su familia ha consultado. Generalmente la audiencia se realiza con el Defensor de Oficio y luego se tramita el cambio de Defensor, lo que tiene el inconveniente de que como dicho trámite

insume en el mejor de los casos varios días, al culminar suele estar ya vencido el plazo de tres días establecido para interponer los recursos de reposición y, subsidiariamente, apelación, si hubiere correspondido su interposición.

La presencia del Defensor en la audiencia de ratificación es al solo efecto de controlar la correspondencia entre la declaración y el acta ya que no se le permite intervenir en ninguna otra forma.

(iii) Prueba. Es sumamente difícil obtener el diligenciamiento de prueba. Generalmente no se hace lugar en virtud de considerarse el punto suficientemente probado en circunstancias en que el Defensor pretende intentar pruebas de descargo, o por razones de seguridad.

En algún caso en que se ha accedido a abrir a prueba en el plenario, no se ha admitido el interrogatorio confeccionado por el Defensor, con lo que se enerva el propósito que con él se perseguía.

(iv) Estudio de expediente. No se autoriza el retiro del expediente en confianza en ningún caso. El Defensor sólo puede consultarlo en la baranda del Juzgado y tomar notas a mano (excepcionalmente se le autoriza tomar notas dactilografiadas); la grabación de las actuaciones por parte del Defensor también se autoriza excepcionalmente.

No está permitido fotocopiar expedientes, actuaciones o sentencias. En el caso de las sentencias en que, si es menester apelarla, el plazo es de tres días en los cuales se computa el sábado, existe una gran dificultad, dado que con la notificación no se facilita su copia. Ello impone la necesidad de efectuar el estudio de un expediente en el cual es frecuente que se impongan penas de varios años de penitenciaría, promedialmente de 8 a 10 años, de pie ante una baranda, en medio de público y funcionarios que hablan de sus trámites.

(v) Sanciones a profesionales por vía de corrección. En ciertos casos el Juzgado interviniente procede a sancionar a los profesionales intervinientes con correcciones consistentes en prevenciones, o apercibimientos, o exhortaciones a "guardar estilo", no obstante la correcta forma en que se han expedido en sus escritos de defensa. Ello significa una forma de coacción para el ejercicio del deber de la defensa que puede limitar la eficacia de la actuación del Defensor por el temor de enfrentar tal tipo de sanciones procesales.

(vi) Dificultades para el cambio de Defensor. Está sometida a exigencias en el tenor de los escritos que significan muchas veces demoras completamente injustificadas para la realización de dicho trámite. Y se han dado casos en que no se ha admitido tal cambio, de manera también injustificada, máxime si se tiene en cuenta que la designación del Defensor es del exclusivo resorte del procesado o de quien por haber sido sometido a condena está en la etapa de ejecución de la pena.

Montevideo, 18 de noviembre de 1983.